



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# COOPERATIVA ESCOLAR

Autores: Murua Pedernera, Pablo Julio  
Pérez, Pablo Patricio  
Díaz Gil, Jorge Luis

Director: Naufe, Luis

**2015**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

Las Cooperativas Escoleras de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas se desarrollan en la Argentina generando impacto dentro de la sociedad educativa y por extensión a toda la comunidad.

En la actualidad, las Instituciones Técnicas y Agrotécnicas se enfrentan a las altas exigencias ya que poseen las herramientas necesarias para que un alumno que egresa tenga todas las condiciones para acceder al mercado laboral, pero el alumno no siempre puede desarrollar un emprendimiento ya sea individual y/o grupal. De esta manera, la Responsabilidad de la Instituciones Educativas mediante la creación de Cooperativas Escolares representa una nueva estrategia para que los alumnos que egresen posean conocimiento de comercialización del producto como así también el trabajo asociativo.

Diversos sucesos acontecidos a lo largo de la historia contribuyeron a formar el concepto de Cooperativismo. Actualmente es un concepto en auge, debido a las ventajas que se obtienen mediante su implementación.

Es trabajo desarrolla las bases para la constitución de Cooperativos en su primer capítulo y en los posteriores sobre la Cooperativa Escolar desde su constitución, sus objetivo, reglamentación, antecedentes hasta su fundamento.

## **PRÓLOGO**

El presente se realizó como trabajo final para la materia de Seminario, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

En el proceso de elección del tema, en el cual se iba a basar el trabajo de seminario, tomamos en cuenta la falta de regulación normativa en nuestra provincia. Esto surgió como consecuencia de nuestro trabajo como empleados de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, organismo encargado, entre otras funciones, de intervenir en el control y auditoría de las organizaciones educativas públicas y privadas a las cuales el Poder Ejecutivo les haya otorgado subvenciones.

En el caso particular de las escuelas Agrotécnicas que realizan producción de bienes, el problema surgió al momento de la comercialización de su producido, ya que las cooperadoras escolares no están organizadas con personería jurídica y por ende no son entes capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, hecho que también entorpece el encuadre legal-impositivo para tal fin. Es por ello que decidimos realizar este trabajo sobre Cooperativa Escolar.

Estamos convencidos que es una herramienta fundamental para el desarrollo de futuros egresados de las Escuelas Secundarias, si se implementara en nuestra Provincia produciría un cambio social importante fomentando la participación colectiva de jóvenes que están terminando la Secundaria ya que las Escuelas Técnicas y Agro técnicas son Instituciones de formación, de generación de empleo.

Las actividades de las cooperativas generan un impacto positivo en su entorno, esto lleva a que la Instituciones Educativas de hoy tengan la responsabilidad de su implementación en los establecimientos escolares y se comprometan al seguimiento con todas las medidas necesarias para su éxito.

La Cooperativa Escolar si bien necesita el apoyo de la Institución Educativa, debe constituirse en forma espontánea, creativa del educando como consecuencia del sutil trabajo del docente y no del resultado de una imposición.

Agradecemos de manera especial la colaboración del CPN. Luis Naufe, profesor de la Cátedra de Comercial II de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, quien nos ofreció información sobre el tema y nos brindó su ayuda.

## **CAPÍTULO I**

### **COOPERATIVA**

**Sumario:** 1.- Definición, tipos. 2.- Fundamento, estructura y aspectos legales. 3-Constitución de Cooperativas. 4- Tiempo Estimado, Quienes y Costo del trámite de inscripción 5- Finalización del Trámite. 6- Normas que hacen referencia al presente trámite .7-Lugar del Trámite.

#### **1.- Definición, Tipos**

"Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y

democráticamente controladas, en las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos”<sup>1</sup>

Podemos decir teniendo presente lo definido en el párrafo precedente que cada Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto sirve a sus miembros, también que son controladas por sus miembros quiénes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos<sup>2</sup>:

- Cooperativas Agropecuarias.

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

- Cooperativas de Trabajo.

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

- Cooperativas de Provisión.

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

- Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos.

---

<sup>1</sup> Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1.995

<sup>2</sup> INAES- Ministerio Desarrollo Social República Argentina

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

- Cooperativas de Vivienda.

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

- Cooperativas de Consumo.

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

- Cooperativas de Crédito.

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

- Cooperativas de Seguros.

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

- Bancos Cooperativos.

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.

## **2- Fundamentos, estructura, aspectos legales.**

¿Cómo se constituye una Cooperativa? <sup>3</sup>

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que consiente de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada.

Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc.

La Resolución 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación dictados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva.

Cantidad mínima de personas para formar una Cooperativa = 10 (Artículo 2º, Inciso 5º, Ley 20.337)

Excepción para Cooperativas de Provisión de Servicios Rurales y de Trabajo = 6 (Resoluciones 302 y 324 -ex INAC)

El acto fundacional de una Cooperativa es la ASAMBLEA CONSTITUTIVA en donde todos los asociados fundadores deciden cuestiones como: elección de una mesa directiva para la asamblea, informe de los iniciadores, proyecto de estatuto, suscripción e integración de cuotas sociales, designación de consejeros y del síndico (Artículo 7º - Ley 20.337)

---

<sup>3</sup> INAES- Ministerio Desarrollo Social República Argentina

## **ASAMBLEA**

La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con 1 voto por persona.

### Capítulo VI - Ley 20.337

Existen dos tipos de Asambleas:

#### 1.- Ordinarias

Se realizan una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se considera:

El ejercicio anual de la entidad.

Distribución de Excedentes.

Elección de Consejeros Titulares y Suplentes y Síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.

Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### 2.- Extraordinarias

Tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, el Síndico o por el 10 % como mínimo del total de los asociados.

Se considera: Los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El órgano elegido por la Asamblea para administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea.

Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres (Artículo 63° - Ley 20.337). Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario.

Debe reunirse por lo menos 1 vez al mes y los temas tratados deben constar en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.

Capítulo VII - Ley 20.337

## **SINDICATURA**

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea entre los asociados.

Artículo 76° - Ley 20.337

La Sindicatura podrá ser:

- Unipersonal = desempeñado por 1 persona = Síndico
- Colegiada = desempeñado por 3 o más personas = Comisión Fiscalizadora (siempre deberá ser impar la cantidad de miembros).

Atribuciones:

Son atribuciones del Síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confiere la ley y el estatuto:

1°.- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.

2°.- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.

3°.- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

4°.- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.

5°.- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

6°.- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.

7°.- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.

8°.- Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65°.

9°.- Vigilar las operaciones de liquidación.

10°.- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

Art. 79° - Ley 20.337

De acuerdo a la Resolución 1028/94 -ex INAC el Síndico deberá volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

#### **AUDITORIA EXTERNA:**

De acuerdo al Artículo 81° de la Ley 20.337 las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría

Externa a cargo de un Contador Público Nacional suscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por:

- a) la Cooperativa de grado superior.
- b) el Síndico siempre que revista la calidad profesional indicada.
- c) el órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de ésta lo justifique.

Los informes producidos deberán conformarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria 593/89 -ex INAC.

### **3-Constitución de Cooperativas**<sup>4</sup>

Para la constitución de una Cooperativa de cualquier tipo, se debe presentar la siguiente documentación:

- Nota de Presentación.
- Acta Constitutiva y Estatuto (en un mismo cuerpo).
- Acta N° 1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
- Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
- Constancia de Asistencia a Curso previo de Información y Capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES)
- Constancia de Comunicación al INAES y/o Órgano Local Competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2037/03 INAES) (Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de Sección de Crédito)

---

<sup>4</sup> INAES- Ministerio Desarrollo Social República Argentina,

Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (según lo establece la Res. 2036/03 INAES).

- Arancel a cuenta del INAES de pesos treinta (\$30). Salvo las Cooperativas de Trabajo.
- Listado de Asistentes a charla de capacitación e informe respectivo.

#### **4.-Tiempo estimado, del Trámite de Inscripción**<sup>5</sup>

- El tiempo estipulado por la ley se estima entre 120 a 150 días.

Las personas que pueden realizar la presentación de la documentación

En la nota de elevación al INAES. - Según Resolución N° 4069/05 del INAES, en su artículo 7° anteriormente mencionada son:

Presidente, Secretario y Tesorero. También puede otorgarse poder a otra persona ajena a la Cooperativas para que cumplimente con los pasos finales dejando constancia:

- Se consideran autoridad competente para certificar: los escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación (INAES), los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales, los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales, los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto, los funcionarios bancarios con categoría no inferior a gerente.

---

<sup>5</sup> Dirección de Personería Jurídica Tucumán-tramitestucuman.gov

## **5- Finalización del Trámite**

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del **ESTATUTO** de esa entidad, deberá remitir a este Instituto, un original y dos **fotocopias del texto del estatuto social definitivo**, confeccionado de acuerdo a las siguientes características: **Se utilizará papel romaní o papel forense** (con márgenes coincidentes en anverso y reverso), no podrán ser manuscritos, se utilizará cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto.

## **6- Normas que hacen referencia al presente trámite**

- Ley 20337 –Ley de Cooperativas.
- Requisitos a cumplir para obtener resolución 0690/05, personería jurídica, inscripción, y aprobación
- Modalidad del Sistema de pago de resolución 51/450
- Régimen procedimental a la resolución 037/03- constitución de Cooperativas y Mutuales.

## **7- Lugar del Trámite**

- Responsable: División de Asistencia Técnica

- Descripción: Supone los pasos necesarios para la constitución
- Repartición: IPACyM
- Ministerio/Secretaría: General de la Gobernación
- Domicilio: S.M. de Tucumán: Rivadavia 235
- Teléfono: 4302315 – 4214168

## **CAPÍTULO II**

### **INTRODUCCIÓN, COOPERATIVA ESCOLAR**

**Sumario:** 1.- Introducción. 2.- Antecedentes del Cooperativismo Escolar.  
3.- Legislación Argentina-antecedentes.

#### **1.- Introducción**

Las Cooperativas Escolares es un concepto que no es reciente pero que, en los últimos años, tomó protagonismo debido a la necesidad de hacer frente a las situaciones como por ejemplo:

a) de que el alumno que egresa no se le provee de todas las herramientas para poder desarrollar una actividad que sea sustento de vida y con continuidad en el tiempo

b) de la necesidad de que los alumnos deseen adquirir o desarrollar una actividad en un determinado tiempo y no poseen los recursos necesarios, sería el caso de un viaje de Estudio y/o Fin de Año.

## **2.- Antecedentes del Cooperativismo Escolar**

### **2.1.- Antecedentes Históricos**

Desde que Bartholome Profit, Inspector de Escuelas en Francia<sup>6</sup>, lo ideó como una salida de los estragos de la primera guerra mundial en 1919, dió la vuelta al mundo adaptado a las culturas de cada país, respetando - y enseñando en valores - la filosofía de la cooperación que surge de los Principios de Rochdale.

Las escuelas francesas recuperaron su ritmo, sus esperanzas, su afán educativo y formativo mediante la enseñanza-aprendizaje en vivencias compartidas. Muchos otros países lo comprobaron y tomaron como método pedagógico dentro y fuera del aula escolar, Maurice Colombain fue el primero en formar una Comisión Internacional de Cooperativismo Escolar, difundiendo y recopilando experiencias a través del l'O.C.C.E. (Office Central de la Coopération a l'École) en Francia.

---

<sup>6</sup> Sinopsis gráfica del Cooperativismo Escolar Argentino (Disertación en Udine, Italia, 6 de octubre de 2005

El pedagogo francés George Prevo<sup>7</sup> hizo de la Pedagogía de la Cooperación Escolar escrita, una valiosa herramienta en manos del accionar de los maestros. Cabe destacar que, en la década del 60, Colombain y Prevo<sup>7</sup> eran dos de los doce personajes de Francia. Madeleine Alary con muchos otros educadores franceses, continuaron - y continúan - esta verdadera misión de buscar la Paz en Democracia mediante los valores teórico-prácticos de la cooperación. Fue cofundadora y la 1<sup>a</sup>. Presidente de l'AICS (Aliance International de la Coopération Scolaire), que sustituyó al BICS (Bureau In-ternational de la Coopération Scolaire). De 1968/71 en base a informaciones de l'OCCE, UNESCO, OEA, O.I.T., y otras entidades y/o países, en forma directa, hicieron que se llegara a censar 67 países en el mundo con manifestaciones de Cooperativismo Escolar.

## **2.2.- Primeras Cooperativas Escolares Argentinas<sup>8</sup>**

Aún sin tener maestros-guías formados previamente, y como una sorpresa para muchos, consideremos estos casos que hacen a la legislación mencionada (y seguro que no son los únicos)

1922 Pigue (Prov. Bs. As.) Cooperativa Escolar para fabricar jabón en la Escuela N° 3 “Domingo Faustino Sarmiento” de esta localidad sureña su nombre “Unión Escolar Cooperativa”. Creadores: inmigrantes franceses.

1946 La provincia de Bs. As. Con la Ley 5111 comienza a conocer el Cooperativismo Escolar. Tomaron mayor impulso a partir de 1959 (se reglamentó recién en 1972). En esta provincia surgieron los primeros maestros-guías formados y

---

<sup>7</sup> [www.coop-escuela.com.ar/.../54\\_libro\\_brevehistoria\\_coop\\_escolar\\_peru](http://www.coop-escuela.com.ar/.../54_libro_brevehistoria_coop_escolar_peru) Dra. María Argentina Gómez Uría Presidente UICE (Unión Internacional de la Cooperación Escolar)

<sup>8</sup> LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE COOPERATIVISMO ESCOLAR María Argentina Gómez Uría –Enero 2007

hubo Inspectores de Cooperativas Escolares dependientes de las autoridades educacionales.

1948 Cinco Saltos (Prov. de Río Negro) Cooperativa Escolar “La Pequeña Rochdale” de la Escuela N° 84. Celebró sus 25 años en 1973. Se creó en 1948 por iniciativa de Edgardo L. Romera

1963 La Falda (Prov. de Córdoba) 1a. Cooperativa Escolar de Crédito y Consumo “Joaquín V. González Ltda.” ha sido la primera en obtener la matrícula del INAES (entonces Dirección Nacional de Cooperativas) pues la ley 16583/64 aún no había sido aprobada.

Según Maurice Colombain a la sazón presidente de la “Comisión Internacional de la Cooperación en la Escuela”, (primer intento de integración del Cooperativismo Escolar, dependiente de l’OCCE – Office Central de la Coopération a l’Ecole – ) esta Cooperativa Escolar, por sus actividades, (Crédito – Banco Escolar – y Consumo) era la primera de este tipo en el mundo.

### **3.- Legislación en Argentina-antecedentes**

- Ley Nacional de Educación 1420 – de 1884 – ya mencionaba la cooperación en la escuela en su art. 42 cuando dice: “promover cooperativismo de educación común”
- 1923: el Ministro de Educación Dr. Marcó estableció la enseñanza del Cooperativismo. No prosperó. Sin embargo en 1946 se dictó la Ley 5111 sobre la enseñanza del Cooperativismo en la Provincia de Bs. As. Se puso en marcha en 1959. Llegó a tener “inspectoras especializadas” se cuenta entre ellas la Sra. María Eugenia Varas de Ferrante que aún trabaja en la materia siendo actualmente “Miembro de Misión de la UICE”

- 1960: Resolución N° 57 del Consejo Nacional de Educación con su “Reglamentación de Cooperativas Escolares”, aprobada, conteniendo normas claras y precisas. Aún vigente y actual.
- Todo lo que antecede lo ha sido a Nivel de Enseñanza Primaria.
- En el Nivel Secundario de Enseñanza mencionemos algunas tentativas:

1957: Artículo 880 de su Reglamento vigente en ese entonces. Aplicaba dos resoluciones ministeriales que establecían la obligatoriedad de la creación de Cooperativas Escolares con un anexo de sugerencias. No se llevó a la práctica

1959: Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación sobre Cooperativas Estudiantiles.

Es la última Resolución Ministerial referente a Cooperativas Escolares anterior a la Ley 16583/64 y su Decreto Reglamentario 12038/65.

Era acompañada de un anexo de “Sugerencias de carácter general con relación a la formación de Cooperativas Estudiantiles”

Digamos también que, para llegar a la Ley 16583/64, otros proyectos fueron presentados, las provincias también legislaron sobre el tema, pues no fue un hecho aislado.

Citemos lo más conocido.

- Por su parte las provincias dictaron Leyes, Decretos o normas con anterioridad a la Ley Nacional 16583/64

1944: Catamarca, Decreto N° 385, Ley 2074/64

1946: Buenos Aires, Ley N° 5111

1950: Entre Ríos, Ley N° 3662

1953: La Pampa, Ley N° 2

1953: La Rioja, Ley N° 2063

1954: Tucumán, Ley N° 2614

1954: San Luis, Ley N° 2479

1958: Santa Cruz, Ley N° 43

1959: Santiago del Estero, Ley N° 2737

1960: Chaco, Ley N° 326

1960: Corrientes, Ley N° 2131

1961: Misiones, Ley N° 79/61

1962: Santa Fé, Proyecto diputado Mendez; 1965: Ley N° 6053

1964: Córdoba, Proyecto Cámara de Diputados

Ley Nacional 16583 de 1964 (Illia)

Y llegamos así a la Ley 16583 de 1964 aplicable en las escuelas primarias y secundarias.

El 24 de Junio de 1986, fue aprobada por Resolución 1599 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la “Reglamentación de Cooperativas Escolares”.

El 26 de Noviembre de 1986 el Dr. Raúl Alfonsín firmó el 2° Decreto Reglamentario de la Ley que nos ocupa, N° 2176 que sustituía y anulaba el N° 12038. Fue más amplio y preciso en sus conceptos.

Se dictó la Ley 23427 de Promoción y Educación Cooperativa del 15/10/86 y su Decreto Reglamentario 1948 (07/12/87), incluyendo entre sus beneficiarias a las

Cooperativas Escolares. Hubo provincias que legislaron adhiriéndose a la misma con los beneficios correspondientes.

Nuevamente políticas equivocadas detuvieron o dificultaron las tareas de muchos docentes guías de Cooperativismo Escolar.

La 3er. Reglamentación de la Ley 16583/64 con el Decreto 1171 del 15/05/03 adecúa el anterior (2176/86) y lo anula.

El Poder Ejecutivo, en su revisión del proyecto de la Ley Nacional de Educación (2006), incorporó el art. 90 cuyo texto se transcribe:

“Art. 90 – El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA promoverá, a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo se promoverá el cooperativismo y mutualismo escolar

## **CAPÍTULO III**

### **CONSTITUCION**

**Sumario:** 1.-Concepto y su importancia. 2.-Actividades posibles. 3.-  
Objetivos. 4.- Organización. 5.-Organos. 6-Derechos de los  
Asociados 7-Recursoss para la formación de Cooperativas  
Escolares

#### **1.- Concepto y su Importancia**

Consideramos que una Cooperativa Escolar es una sociedad de alumnos, dirigida por ellos mismos, con el acompañamiento de sus maestros, padres e Instituciones Educativas.

Según indica “UNESCO”, “las cooperativas escolares son sociedades de alumnos administradas por ellos con el concurso de los maestros con vistas a actividades comunes. Inspirados en un ideal de progreso humano basado en la educación moral de la sociedad de los pequeños cooperadores por medio de la sociedad y el trabajo de sus miembros”.<sup>9</sup>

La creación de cooperativas dentro de los establecimientos educacionales, posibilitan que los jóvenes comiencen a tomar conciencia de la importancia del trabajo en común, de la solidaridad, del esfuerzo propio y la ayuda mutua, preceptos que constituyen los pilares fundamentales de la acción cooperativa, debe surgir de la espontaneidad creativa del educando o como consecuencia del trabajo realizado por el docente como guía, dándole los conocimientos para que cuando egresen puedan aplicarlos en sí mismo y como medio de acceder al mercado laboral.

Podríamos decir que la cooperativa escolar que posee una doble dimensión educativa y económica.

Educativa porque está referida a la incorporación de elementos que le permitan ser un ciudadano integral y eficaz con amplio sentido de responsabilidad, de colaboración, de ayuda mutua y conciencia de pertenecer a una comunidad y de ser parte activa en ella.

Económica porque todas las actividades que en ella se generan como: compras, ventas, ganancias o pérdidas, le permiten a los estudiantes formar sus puntos de vista económicos, el ahorro y la buena inversión, entre otros.

Algunos de los principios pedagógicos son<sup>10</sup>:

- a) El cooperativismo es un conocimiento que se aprende con una larga práctica

---

<sup>9</sup> Manual de Cooperativas Escolares Sec. De Educación Veracruz Mexico

<sup>10</sup> Unión Internacional de Cooperativismo y Mutuales

- b) El cooperativismo escolar genera prácticas democráticas y solidarias en las formas de enseñanzas y en los aprendizajes.
- c) El cooperativismo escolar promueve una relación entre la educación, el trabajo y la vida adulta.
- d) El cooperativismo escolar entiende a los estudiantes como sujetos. Siempre se plantea la idea de estudiantes protagonistas que se asocian para generar procesos de aprendizaje, proyectos productivos y un conjunto de actividades las que se aprenden, y a los docentes los comprende como guías de esas actividades.
- e) El cooperativismo escolar promueve la autonomía de los sujetos y el trabajo en equipo.
- f) El cooperativismos es saber-hacer

## **2.-Actividades posibles**<sup>11</sup>

Las actividades son muy diversas y se deben adaptar según el medio ambiente, es decir según las necesidades laborales, económicas de la localidad donde se encuentra el hábitat de los estudiantes como así también de las zonas aledañas. Generando un medio de supervivencia económico y evitando el desarraigo de jóvenes a centros urbanos en busca de un trabajo que generalmente no es para el cual se capacitaron y formaron.

Podemos enumerar las siguientes actividades económicas a desarrollar:

- Consumo (venta de elementos escolares y golosinas)

---

<sup>11</sup> uice: Unión Internacional de Mutualismo Cooperativismo Escolar-Fundación

- Manualidades y Artesanías.
- Artísticas (teatro, música, etc)
- Granjeros.
- Producción de Bienes y Servicios.
- Periodismo.
- Biblioteca.
- Toda otra actividad afín con el entorno de la escuela o comunidad.

También podemos enumerar actividades de carácter participativo e integrador: Existe la tendencia de creer que las cooperativas escolares han de ser para proveer útiles escolares y otros elementos de consumo a los alumnos asociados. Así es que, al hablar de estas organizaciones escolares, se asocia con la idea de cooperativas de consumo.

Ahora bien, cualquiera sea el servicio que tome a su cargo la cooperativa, no debe limitarse a cumplir con el mismo, sino que debe ampliar su campo de acción mediante actividades culturales y recreativas.

### **3- Objetivo**

#### **3.1- Objetivo General**

“El objetivo principal de las Cooperativas Escolares se tiene que centrar en lo económico, es decir generar en los integrantes que las metas se logran en forma más eficiente y con perduración en el tiempo trabajando colectivamente y que los

estudiantes tiene que aprender a parte de su oficio aspectos importante como la comercialización, administración y venta de la producción<sup>12</sup>.

a) En el caso de los asociados: debe facilitarle el ejercicio apropiado de sus derechos y deberes.

b) En el caso de los dirigentes: debe inducirlos a orientar y expandir adecuadamente las actividades comunes.

c) En el caso del personal empleado: debe permitirles desenvolverse con mayor eficiencia y comprender la naturaleza cooperativa de la entidad en la que trabajan.

#### **4.- Organización**

Poner en marcha una cooperativa escolar, implica tener plena identificación con los valores y las proyecciones didácticas y sociales que con ella van a lograrse.

Teniendo en cuenta que toda organización humana depende de la calidad del proceso educativo que la acompaña, diremos que el primer momento para las tareas organizativas tienen que ver con la Educación Cooperativa.

Dentro de lo que constituye el plan previo a la conformación de una cooperativa escolar es necesario crear el ambiente y la necesidad de la cooperativa y su accionar concreto.

Conviene organizar diferentes grupos, entre ellos:

Grupo de educación – conocimientos cooperativos-, de estudio socio económico - estudio de presupuesto - , encargados de redactar el estatuto – proyecto

---

<sup>12</sup> Manchester 1995) he Principles of Co-operation as practiced by the Rochdale Pioneers. ACI - que se realizara en el mes de setiembre de 1995 en la ciudad de Manchester

de las bases - y aquellos que se encargan de recabar la información necesaria – divulgación de la idea.

Además debe funcionar un grupo coordinador que cumple las funciones de una comisión provisional.

Una vez que cada grupo cumplió con su función debe realizarse la Asamblea Constitutiva y respetar los pasos que a continuación se detallan:

1. Registro de asistentes:
2. Apertura del acto por un miembro de la comisión organizadora.
3. Elección del Presidente de la Asamblea.
4. Elección del Secretario de Asamblea.
5. Informe de la Comisión Provisional.
6. Consideración del proyecto del estatuto.
7. Suscripción de cuota social..
8. Elección de los primeros Consejeros y Síndicos
9. Firma del acta por dos asambleístas junto con el Presidente y secretario electos al inicio de la Asamblea

Elección del Consejo de Administración junto a los Síndicos, siendo en la primera reunión del órgano, encargado de tomar las decisiones y administrar la cooperativa al momento en que se distribuyan los diferentes cargos.

## **5.- Órganos**

- a) Asamblea, máxima autoridad que expresa la voluntad de los asociados.

- Constitutiva: Se celebra una sola vez, al crearse la Cooperativa.

- Ordinarias: Se celebran una vez al año para analizar la situación económico-social

- Extraordinarias: Se celebran cuando las convoca el Presidente del Consejo, el Síndico o el 10% (mínimo) de los asociados. (Ver estatutos de la Entidad).

b) Consejo de Administración 3 miembros: Presidente, Secretario, Tesorero (como mínimo). Sus estatutos determinan este aspecto.

c) Síndicos.

## **6.- Derechos de los Asociados**

Dentro de la Cooperativa Escolar los Asociados podrán:

- Elegir y ser elegido en los cargos directivos democráticamente.
- Formar parte de las Comisiones de Trabajo
- Gozar de toda ventaja o beneficio que consiga la Cooperativa
- Aprender y colaborar en las Tareas Administrativas contables
- Beneficiarse con sus servicios.

## **7.- Recursos para la Formación de una Cooperativa Escolar**

Humanos:

- Grupo de Alumnos con inquietudes comunes

- Maestro Guía
- Dirección de Escuela

Económicos:

- Cuotas Sociales
- Excedentes no repartidos
- Donaciones particulares
- Del “Fondo para la Educación y Capacitación Cooperativa”, de las Cooperativas de Adultos. Ley N° 23427/86 y Decreto Reglamentario 1948/87)
- 5% artículo 42 punto 3 Ley de Cooperativas Escolares 20337/73
- Subsidios no reintegrables

Físicos:

- Local (conviene que sea en la Escuela)
- Material Didáctico
- Biblioteca Cooperativa
- Bandera
- Muebles y accesorios, Etc.

## **CAPÍTULO IV**

### **APECTOS REGLAMENTARIOS**

**Sumario:** 1.-Introducción. 2.-Importancia de una Ley Provincial. 3.- Ley de Cooperativas Escolares en Córdoba. 4.- Estatuto Modelo de la Cooperativa Escolar basada en la Ley de Córdoba. 5.-Análisis de la Cooperativa Escolar y la Ley 20377.

#### **1.- Introducción**

El abordaje de emprendimientos asociativos pretende enseñar a aprender a emprender mediante la aplicación de los principios de cooperación que son

lineamientos universales por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Así al afianzarse al alumno en la práctica de la democracia, la ayuda mutua, la responsabilidad, la igualdad, equidad, solidaridad, con profundo compromiso en los valores éticos, en la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social, el ahorro, preocupación por los demás, se propicia la formación de hombres libres, a su tiempo actores sociales que se incorporen al proceso de generación de riqueza para que esta sea distribuida solidariamente.

El conocimiento de la herramienta jurídica a través de la propia experiencia supondrá una valoración especial a la hora de organizar el aprovisionamiento, la venta, el crédito o el trabajo en su vida adulta.

## **2.- Importancia de una Ley Provincial**

Se debe tener presente que cada Provincia debe generar una Ley para reglamentar y adecuar las Cooperativas Escolares al ámbito Impositivo y Legal Provincial. Teniendo en cuenta que las cooperativas escolares se hallan integradas esencialmente por asociados menores de edad se aconseja que éstos sean orientados y asesorados por personas mayores para evitar los riesgos de la inexperiencia. Pero la misma circunstancia plantea también un problema jurídico, en razón de la falta de capacidad legal de los menores y de sus asociaciones para realizar actos jurídicos: para gestionar la inscripción de su cooperativa, para contratar, para adquirir bienes, para abrir cuentas corrientes o de ahorro, para disponer de fondos, etc.

En el caso de nuestro país, la Reglamentación de las Cooperativas Escolares prevé que actúen por sí mismos y realicen los actos de gestión de su cooperativa. Las tareas de orientación, asesoramiento, supervisión y que requieran capacidad legal son

desempeñadas por el director del establecimiento y/ o por el maestro o profesor elegidos en carácter de guía, asesor o tutor de la cooperativa escolar.

La Ley N° 26390 Ley de Contrato de Trabajo en lo referente a la Prohibición de Trabajo Infantil y protección del Trabajo adolescente, establece en su artículo N°3 que los mayores 16 años y menores de 18 años podrán celebrar contrato de trabajo, con la autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos y la Ley N° 20337 de Cooperativas en su Art. 17 podrán ser Socios los Menores de 18 años por medio de sus representantes legales.

La ley de cooperativas N° 20337 las considera especialmente refiriéndose a ellas en el artículo N° 114 “Las cooperativas escolares integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años se rigen por las disposiciones que dicta la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley”. Por su parte la exposición de motivos expresa “El artículo comienza aclarando que las cooperativas escolares son integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años y a continuación establece que ellas se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente. Esto último obedece a que la verdadera naturaleza de las cooperativas escolares es esencialmente pedagógica, constituyendo una herramienta didáctica en el ámbito de la enseñanza a distintos niveles. De allí que deben regirse básicamente por las disposiciones que establezca la autoridad educativa competente. No obstante para que ellas tengan derecho al uso de la denominación cooperativa deben estar constituidas y funcionar de conformidad con los principios de una ley Provincial lo que queda claramente establecido es que deben conformarse con los principios de esa ley, a los lineamientos básicos que la inspiran; pero en toda materia se rigen, como queda dicho, por las disposiciones de la autoridad educativa”.

### **3- Ley de Cooperativa Escolar en Córdoba**

En 1964 es aprobada la Ley Nacional N° 16.583 que legisla sobre cooperativismo escolar a nivel primario y secundario. Su reglamentación por Decreto N° 12.038 del 31 de Diciembre de 1965 es derogada en 1986 por el Decreto N° 2.176 derogado a su vez por el N° 1.171 del 15 de mayo de 2003 vigente en la actualidad. A nivel de Provincias se cuenta con propia legislación, en Córdoba la Ley N° 8.569 del 14 de Noviembre de 1996 sancionada luego de un largo trámite en la Legislatura desde que fuera ingresado el primer proyecto en el año 1991 con autoría del Senador Nelky Ferrero, texto al que nos referimos seguidamente.

El artículo primero de la ley provincial impone al Ministerio de Educación la obligación de implementar la enseñanza del cooperativismo y el mutualismo de modo teórico y práctico en todos los establecimientos educativos de la geografía cordobesa.

Por su parte el artículo segundo reconoce dos formas de cooperación escolar: Las cooperativas escolares con personería escolar y las cooperativas escolares juveniles con personería jurídica.

El Capítulo II refiere a la caracterización de cooperativa escolar “son asociaciones de alumnos que no persiguen fines de lucro sino fines plenamente educativos”, a los objetivos que se pretenden alcanzar con su conformación expresándose que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación.

Sin previos antecedentes legales el Capítulo III establece la posibilidad de conformar cooperativas escolares juveniles las que tienen por objeto posibilitar a los educandos la creación de pequeñas unidades de trabajo, producción, comercialización de bienes y servicios en su zona de residencia.

La magnitud de las operaciones sociales y la necesidad de contar con facturas en legal forma, contratar personal en relación de dependencia etc. motivaría la

constitución de cooperativas con personería plena en tanto los objetivos pedagógico-educativos resultan la razón y el motivo en ambas formas de cooperación escolar.

#### **4- Estatuto Modelo de la Cooperativa Escolar basada en la Ley de Córdoba**

Estatuto de la Cooperativa Escolar (nombre de fantasía) \_\_\_\_\_ del / la \_\_\_\_\_ (nombre del Centro Educativo) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (nombre de la localidad) \_\_\_\_\_.

#### **TITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

Artículo 1º: Con la denominación de Cooperativa Escolar \_\_\_\_\_ (nombre de fantasía) \_\_\_\_\_ del / la \_\_\_\_\_ (nombre del Centro Educativo) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (nombre de la localidad) \_\_\_\_\_, se constituye una Cooperativa Escolar que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo lo que este no previere por la Ley Provincial N° 8569 Capítulo I y II y de conformidad con los principios de la Ley de Cooperativas vigente.

Artículo 2º: La duración de la Cooperativa es ilimitada y su domicilio será el que corresponda al / la \_\_\_\_\_ (nombre del Centro Educativo) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (nombre de la localidad) \_\_\_\_\_.

Artículo 3º: La Cooperativa Escolar excluirá de todos sus actos las cuestiones político – partidarias, religiosas, de nacionalidad, región o raza que impliquen discriminación.

Artículo 4º: La Cooperativa Escolar tendrá por objeto: a) Educar a los asociados en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos e impulsar su participación activa y directa dentro del marco axiológico de la enseñanza. b) Ofrecer el aprovisionamiento de material didáctico y demás artículos o servicios de uso y consumo, en las mejores condiciones y circunstancias posibles. c) Estimular el ahorro en sus diversas formas, destacando sus virtudes como sana costumbre de previsión para necesidades futuras y como factor esencial de progreso. d) Auspiciar y realizar tareas de índole cultural, artística, deportiva y recreativa. e) Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter agrario, artesanal, industrial o similares, con propósitos de uso, consumo, distribución y/o colocación. f) Promover la integración del alumnado en las actividades educativas y generales del establecimiento escolar, facilitando la convivencia social entre educadores y la proyección de ambos conceptos hacia la comunidad. g) Desarrollar la capacidad creadora y los hábitos de trabajo grupal, impulsando la educación intelectual, moral, cívica, económica y cooperativa de los asociados. h) Fomentar, mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua y la practica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

## **TITULO II DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5º: Pueden ser asociados únicamente los alumnos del \_\_\_\_\_(nivel de enseñanza)\_\_\_\_\_ del Centro Educativo. Ellos actuaran por si mismos, con orientación y asesoramiento de docentes del Centro Educativo.

Artículo 6º: Todo alumno que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos internos que en su consecuencia se dicten. A poco de ingresar, se proveerá de una copia del Estatuto Social y de los Reglamentos internos de la Cooperativa Escolar, y recibirá la correspondiente libreta u otra constancia de su carácter de asociado.

Artículo 7º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa Escolar, siendo destinatarios de las finalidades educativas de la entidad. b) Participar en las Asambleas con voz y voto. c) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente Estatuto. 2 d) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. g) Solicitar a los Síndicos información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, mediante renuncia por escrito presentada al Consejo de Administración.

Artículo 8º: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. b) Integrar las cuotas sociales suscriptas en la forma establecida. c) Propender, en la medida de sus posibilidades, al éxito de la Cooperativa.

Artículo 9º: Los ex – alumnos podrán continuar como asociados de la Cooperativa hasta un año después de su egreso del Centro Educativo. Aquellos que no hubieren presentado antes su renuncia, se retiraran automáticamente de la Cooperativa Escolar al finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del Centro Educativo.

Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán resolver que los servicios de la Cooperativa Escolar se proporcionen también a no asociados estableciendo en tal caso las condiciones correspondientes y destinando los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados a cuenta especial de reserva de la Cooperativa Escolar.

### **TITULO III DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES**

Artículo 11º: El Capital Cooperativo es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles de \$\_\_\_\_\_ (pesos\_\_\_\_\_ ) cada una.

Artículo 12º: Las cuotas sociales serán intransferibles y constaran en certificados de una o mas cuotas sociales. Tales certificados serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero, y deberán contener: a) Denominación de la Cooperativa Escolar, fecha y lugar de constitución. b) Numero de Personería Escolar y fecha de inscripción de la Cooperativa Escolar. c) Nombre del Asociado. d) Cantidad y valor nominal por unidad y total de las cuotas sociales que representaran. e) Numero correlativo de orden y fecha de emisión.

Artículo 13º: Los alumnos suscribirán al ingresar la cantidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ ) cuota / s social /es por lo menos. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán variar el número mínimo de cuotas sociales a suscribir por los asociados que se incorporen con posterioridad. Los padres o tutores de los alumnos asociados solamente responden por el monto de las cuotas sociales suscriptas por estos.

Artículo 14º: Las cuotas sociales suscriptas deberán integrarse al contado o bien mitad al contado y la otra mitad dentro de los 30 (treinta) días de la suscripción. El pago podrá realizarse en dinero y/o en bienes determinados aportados en su totalidad. La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la Asamblea Constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el Asociado aportante y el Consejo de Administración.

Artículo 15º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinara anualmente el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Cooperativo integrado conforme al último Balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación.

Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Artículo 16º: Las cuotas sociales de ex alumnos cuyo reintegro no haya sido solicitado por escrito al Consejo de Administración, por lo menos 30 (treinta) días antes de finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del Centro Educativo, se consideraran donaciones a favor de la Cooperativa Escolar.

Artículo 17º: En cualquier caso de reintegro de cuotas sociales, los asociados solamente tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

#### **TITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 18º: Los libros y archivos necesarios, que utilizara la Cooperativa Escolar para registrar y documentar adecuadamente las operaciones, serán: a) Libro Diario. b) Libro Mayor c) Libro Inventario y Balances. Además llevara los siguientes libros: a) Registro de Asociados. b) Libro de Actas de Asamblea. c) Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 19º: La rubricación de los Libros estará a cargo de la Dirección del Centro Educativo.

Artículo 20º: Al término de cada ejercicio social se confeccionara, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte el Órgano Escolar 5 Competente. A tales efectos, el ejercicio social se cerrara el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de cada año 3.

Artículo 21º: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria del Consejo de Administración, y acompañados del Proyecto de distribución de Excedentes, el Informe de la Sindicatura y demás

documentos, serán puestos a disposición de los Asociados en la sede de la Cooperativa Escolar, con no menos de 10 (diez) días de anticipación a la realización de la Asamblea que los considerara.

Artículo 22°: Serán excedentes repartibles solamente aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas y los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados se destinaran a cuenta especial de reserva de la Cooperativa Escolar. De los excedentes repartibles se destinaran: a) El 5% (cinco por ciento) a Reserva Legal. b) 4 c) El 20% (veinte por ciento) a Educación Cooperativa d) El resto para su distribución entre los asociados en condiciones de retorno; es decir en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado. No obstante, la Asamblea podrá destinar a finalidades comunes todos o parte de los excedentes que no se destinan a reserva reglamentaria.

Artículo 23°: La Asamblea podrá resolver que los retornos 5 se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

Artículo 24°: El importe de los retornos que la Asamblea haya resuelto distribuir en efectivo, quedara a disposición de los Asociados después de 10 (diez) días de realizada dicha Asamblea. En caso que ese importe no sea retirado dentro de los 150 (ciento cincuenta) días siguientes, será acreditado en cuenta especial de reserva de la Cooperativa.

## **TITULO V DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 25°: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. 3 Si el ejercicio social se cerrara 2 (dos) veces por año, este último párrafo expresara: “A tales efectos, el ejercicio social se cerrara el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ y el días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de cada año.” 4 Si se resuelve pagar interés a las cuotas sociales, se insertara el siguiente

texto como inciso 2°: “Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de 1 (un) punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento”. 5 En el caso que se paguen intereses, se agregara: “y los intereses” 6 En el caso que se paguen intereses, se agregara: “y los intereses”6 a) La Asamblea Ordinaria se realizara una vez por año, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del Ciclo Lectivo 7. En las Asambleas Ordinarias se trataran los siguientes puntos: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, proyecto de distribución de excedentes e informe de la Sindicatura. Elección de los Consejeros Titulares y Suplentes. Elección de los Síndicos Titulares y Suplentes. Los demás puntos incluidos en el Orden el Día. b) Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelva el Consejo de Administración, lo disponga la Sindicatura conforme con lo previsto en el Art. 58 inc. B) o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al 10% (diez por ciento) del total de los asociados de la Cooperativa Escolar. Se realizara dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la solicitud.

Artículo 26°: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con 10 (diez) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización, y se realizaran dentro el Centro Educativo. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinara fecha, hora y carácter de la Asamblea. Los asociados serán citados a las Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día, mediante anuncio por escrito que será exhibido en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa Escolar. En ese mismo lugar serán puestos a la vista y a disposición de los asociados los documentos mencionados en el Artículo 21° del presente Estatuto, en su caso, así como el padrón de asociados y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.

Artículo 27°: Los Asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado

por asociados cuyo número equivalga al 10% (diez por ciento) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la Convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

Artículo 28º: Antes de entrar a la Asamblea para tomar parte en las deliberaciones, los asociados deberán exhibir su libreta u otra constancia de su carácter de asociado y firmar su asistencia.

Artículo 29º: Los Asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas por ninguna otra persona. Si el ejercicio social se cerrara 2 (dos) veces por año, se realizaran 2 (dos) Asamblea Ordinarias anuales y, en tal caso, este primer párrafo expresara: “Las Asambleas Ordinarias se realizaran 2 (dos) veces por año, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio social, debiendo la segunda Asamblea celebrarse antes de la finalización del Ciclo Lectivo”. En caso de tratarse de Centros de Educación Especial se agregara: “salvo el caso previsto en el artículo 5º.

Artículo 30º: Las Asambleas se realizaran válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente más de la mitad del total de los Asociados. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán validas, cualquiera sea el número de los Asociados presentes.

Artículo 31º: Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea la cantidad de cuotas sociales que posea.

Artículo 32º: Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta.

Artículo 33º: Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos de los Asociados presentes en el momento de la votación, pero se requerirán los votos favorables de por lo menos los dos tercios de los Asociados presentes en el momento

de la votación para resolver la disolución de la Cooperativa Escolar. Quienes se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Artículo 34°: Los Consejeros y los Síndicos no podrán votar cuando se proceda al tratamiento de la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

Artículo 35°: Es de competencia exclusiva de las Asambleas, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la reforma del Estatuto y los puntos indicados en los Artículos 10, 13, 22, 23, 25, 52, 59 y 61 inciso a) del presente Estatuto.

Artículo 36: Las Resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas a que se refiere el

Artículo 18° del presente Estatuto, debiendo las Actas ser aprobadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Asociados designados por la Asamblea.

Artículo 37°: Las decisiones de las Asambleas conformes con las normas legales, el Estatuto Social y los Reglamentos Internos, son obligatorias para todos los Asociados.

## **TITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Artículo 38°: La Cooperativa Escolar estará dirigida por un Consejo de Administración compuesto por 7 (siete) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes e integrado por alumnos Asociados. El Consejo de Administración podrá tener un número de miembros titulares y/o suplentes mayor o menor que el indicado a título de ejemplo (nunca menos de tres titulares), pero si se opta modificar el modelo, deberá tenerse presente la eventual necesidad de adaptar las disposiciones referidas a la formación del quórum y al número y denominación de los cargos de Consejo de Administración.

Artículo 39°: Los integrantes del Consejo de Administración duraran 1 (un) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez.

Artículo 40°: Los ex alumnos no podrán ser elegidos ni reelectos como miembros del Consejo de Administración, pero podrán continuar en su mandato hasta la realización de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a su regreso del Centro Educativo.

Artículo 41°: La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en Asamblea, mediante voto secreto de los Asociados. El escrutinio se hará inmediatamente después del acto eleccionario, y se proclamara a los candidatos que hubieren obtenido simple mayoría de votos.

Artículo 42°: En caso de renuncia, ausencia o impedimento de alguno de los miembros del Consejo de Administración, será reemplazado por el suplente que por orden haya obtenido mayor cantidad de votos, quien durara en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, la sindicatura designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

Artículo 43°: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales.

Artículo 44°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros; sesionara como mínimo con la presencia de 4 (cuatro) consejeros y las actas de sus reuniones serán firmadas por el Presidente y un Consejero.

Artículo 45°: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa Escolar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos, las Resoluciones de la Asamblea y sus propias decisiones. b) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios o convenientes para el

desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa Escolar, siempre que no se modifiquen las disposiciones del presente Estatuto. c) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la Cooperativa Escolar y convenir, en su caso, la valuación de los aportes no dinerarios de los solicitantes. d) Recibir las renunciaciones presentadas por los Asociados y dar de baja a los ex-alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas en el segundo párrafo del Artículo 9° de este Estatuto. 10 En los Centros Educativos de Nivel Primario se agregara: “que reúnan las siguientes condiciones: 1°) haber cumplido 10 (diez) años de edad. 2°) Cursar cualquiera de los tres años del 2° Ciclo de la EGB. Los alumnos que no reúnan estas condiciones podrán ejercer todos los demás derechos que les corresponde en su carácter de asociados” 11 Si el ejercicio social se cerrara 2 (dos) veces por año, se expresara: “Los integrantes del Consejo de Administración duraran en sus funciones \_\_\_\_\_ meses en el primer ejercicio del año y \_\_\_\_\_ meses en el segundo ejercicio, pudiendo ser reelectos una sola vez”<sup>9</sup> e) Convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. f) Llevar convenientemente los libros y archivos de la Cooperativa Escolar. g) Redactar la Memoria de cada ejercicio social que, juntamente con el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados y los Cuadros Anexos, deberá presentar a consideración de la Asamblea, acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la Sindicatura y demás documentos. h) Organizar y designar comisiones internas integradas por alumnos asociados, previstas o no en los reglamentos internos para colaborar con los Consejeros en algunas de sus actividades. i) Organizar y llevar a cabo tareas de educación cooperativa. j) Realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa Escolar, salvo que este reservado a la competencia de la Asamblea.

## **TITULO VII DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Artículo 46°: El Presidente es el representante de la Cooperativa Escolar. En los casos en que la Cooperativa Escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones, asumirán la representación de la entidad los docentes guías que

constituyen la Asesoría de la Cooperativa Escolar, de acuerdo con las disposiciones del Título VIII del Presente Estatuto.

Artículo 47°: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el Estatuto social y los Reglamentos Internos. b) Disponer la citación para las sesiones del Consejo de Administración y la celebración de la Asamblea; presidir las deliberaciones de esos órganos sociales y cumplir y hacer cumplir fielmente sus respectivas resoluciones. c) Firmar los títulos representativos de cuotas sociales, las Memorias y los Balances con el Secretario y Tesorero, las Actas de la Asamblea con el Secretario y dos asociados, y las Actas del Consejo de Administración con un consejero. d) Firmar con el Secretario los documentos sociales y con el Tesorero las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al Patrimonio.<sup>10</sup> e) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

Artículo 48°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros.

Artículo 49°: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda. b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente. c) Cuidar del archivo social. d) Desempeñarse en las sesiones del Consejo de Administración y en la Asamblea y redactar sus actas, llevando los libros de actas correspondientes.

Artículo 50°: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Llevar en forma actualizada los libros y archivos contables de la Cooperativa Escolar, y confeccionar el Balance General de cada ejercicio. b) Percibir los valores que ingresen a la Cooperativa Escolar. c) Guardar y preservar los bienes de la Cooperativa Escolar. d)

Firmar los certificados de cuotas sociales, las Memorias los Balances con el Presidente y Secretario. e) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieren al Patrimonio, y efectuar en su caso los pagos autorizados, actuando de conformidad con el Artículo 51° del presente Estatuto. f) Presentar al Consejo de Administración estados mensuales de tesorería.

Artículo 51°: Los fondos de la entidad se depositaran en un Banco oficial o cooperativo, en cuantas a la orden conjunta de dos de los docentes guías miembros de la Asesoría de la Cooperativa Escolar. Ellos realizaran los trámites financieros en representación de la Cooperativa, de acuerdo con las órdenes de pago y demás documentos internos emitidos previamente por el Presidente y el Tesorero. Este último recibirá los medios de pago y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

## **TITULO VIII DE LA ASESORIA DE LA COOPERATIVA ESCOLAR**

Artículo 52°: El Director del Centro Educativo o quien lo reemplace en la función directiva y el o los maestros o profesores guías, docentes del mismo Centro Educativo elegidos por los alumnos en Asamblea, constituirán la Asesoría de la Cooperativa Escolar.

Artículo 53°: Los integrantes de la Asesoría de la Cooperativa Escolar actuaran como representantes de la entidad en casos en que la Cooperativa deba adquirir derechos o contraer obligaciones, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 54°: Las funciones de la Asesoría de la Cooperativa Escolar con las siguientes: a) Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del Cooperativismo. b) Asistir a las Asambleas y, si lo considera necesario, a las reuniones del Consejo de Administración, con voz en todos los casos. c) Vetar con fundamentos las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración,

cuando sean violatorias de las normas legales, el Estatuto social o los Reglamentos internos. d) Firmar la documentación de la Cooperativa Escolar que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones. e) Revisar la documentación y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 51° del presente Estatuto. f) Desempeñar las actividades que le asignan los Artículos 51°, 58° inciso h) y otros del presente Estatuto y, en general, asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la Cooperativa Escolar, colaborando directamente con ellos.

## **TITULO IX DE LA SINDICATURA**

Artículo 55°: La fiscalización de la Cooperativa Escolar estará a cargo de una Sindicatura colegiada, compuesta por 3 (tres) Síndicos Titulares y 3 (tres) Síndicos Suplentes, e integrada por alumnos Asociados. En los Centros Educativos de Nivel Primario se agregara: “que reúnan las mismas condiciones requeridas por el artículo 38° del presente Estatuto para ser miembros del Consejo de Administración”.

Artículo 56°: Rigen para los miembros de la Sindicatura las mismas disposiciones que los Artículos 39°, 40°, 41° y el primer párrafo del Artículo 42° aplican a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 57°: Las decisiones de la Sindicatura serán validas con el voto favorable de 2(dos) Síndicos Titulares.

Artículo 58°: Son atribuciones y obligaciones de la Sindicatura: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinara los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes. b) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario y a Asamblea ordinaria cuando aquél omita hacerlo. En ambos casos, si el Consejo de Administración no procediera a hacerlo podrá convocar directamente. c) Verificar quincenalmente el estado de Caja. d) Asistir únicamente con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los elementos que el

Consejo de Administración cumpla las normas legales, el presente Estatuto, los Reglamentos internos y las Resoluciones de las Asambleas. La Sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará, para mejor cumplimiento de sus tareas, con la colaboración de la Asesoría de la Cooperativa Escolar.

## **TITULO X DE LA INTEGRACION**

Artículo 59º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa Escolar puede: a) Integrarse federativamente en cooperativas escolares de grado superior (federaciones y confederaciones de Cooperativas Escolares) para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos. b) Asociarse con otra u otras cooperativas escolares a través de comisiones u otros tipos de asociaciones, a nivel local, regional, nacional o internacional, a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos 13 escolares, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni sus finalidades educativas.

Artículo 60º: La Cooperativa Escolar puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras Cooperativas Escolares, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión.

## **TITULO XI DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION**

Artículo 61º: Procede la disolución de la Cooperativa Escolar: a) Por decisión de la Asamblea, con emisión de copia del Acta respectiva al Órgano Escolar competente dentro de los 10 (diez) días de su celebración. b) Por disposición fundada del Órgano Escolar competente.

Artículo 62°: La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración bajo fiscalización de los Síndicos o, en su defecto, de una comisión designada por la Asamblea con tal objetivo.

Artículo 63°: A la mayor brevedad posible se confeccionara el Balance Final, que deberá ser sometido a la Asamblea con informe de los Síndicos que hubieren actuado, remitiéndose copia al Órgano Escolar competente.

Artículo 64°: Los Asociados podrán recibir, en concepto de reintegro de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

Artículo 65°: El sobrante Patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación, a otra Cooperativa Escolar o a una entidad de bien público de la localidad. La constancia de dicha entrega se remitirá al Órgano Escolar competente, que procederá a la cancelación de la Personería Escolar.

## **TITULO XII DISPOSICION GENERAL**

Artículo 66°: El Presidente y el Secretario de la Cooperativa Escolar realizaran el trámite establecido para la obtención de la Personería Escolar para esta Cooperativa Escolar y la vigencia de las futuras modificaciones estatutaria.

### **5.-Análisis de la Cooperativa Escolar y la Ley 20377**

Por su parte la redacción del artículo noveno no guarda correlación con la ley de fondo <sup>13</sup> en tanto prescribe que la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia o su órgano equivalente resultará la autoridad de aplicación para esta modalidad de cooperativas.

---

<sup>13</sup> Artículo 105 Ley 20337.-

En el primer artículo señalado la redacción remite a una elección por grupo de asociados no previsto en la Ley de Cooperativas fijándose un número de nueve consejeros- seis representantes de alumnos y tres de los docentes cooperativistas - apartándose del artículo 63 de la Ley de Cooperativas que refiere a una conformación que debe hallarse prevista estatutariamente desde un número mínimo de tres miembros.

Asimismo el texto de los artículos 22 y 23 resultaría controvertido ya que es el estatuto el que debe ordenar el desembolso del capital cuanto la distribución de excedentes a los asociados en correlato con la Ley de Cooperativas.

El artículo 42 de la Ley de Cooperativas es claro en su redacción y prevé taxativamente el destino del excedente sin hacer mención alguna de “sumas restantes”. “Seguramente será motivo de gran confusión la previsión sobre la obligatoriedad de distribuir ese resto legalmente inexistente en proporción a las horas trabajadas pues ello solo es legalmente factible en las cooperativas de trabajo y obviamente las cooperativas juveniles no tienen por qué ser concebidas o estructuradas únicamente sobre la base de cooperativas de éste tipo, más aún teniendo en cuenta que en las cooperativas de esta clase todos sus asociados están obligatoriamente comprendidos en el Régimen de Trabajadores autónomos”<sup>14</sup> o simplificado de pequeños contribuyentes.

No pueden ser el resultado de una artificial integración de estamentos diferentes relacionados con la escuela, pues de ese modo los educandos corren el riesgo de ser considerados por los demás de forma paternalista.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Véase “Cooperativas de trabajo y monotributo” IESCOOM, Julio 2004

<sup>15</sup> Doctor Constancio F. Beltramo. Comentarios sobre la Ley 20.337 (Córdoba, 1973)

## **CAPÍTULO V**

### **CÉLULA DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR**

**Sumario:** 1.-Celulas de Cooperativismo Escolar de América Latina. 2.-  
.Organigrama de la Célula del Cooperativismo Escolar en  
América Latina.3-. Coordinación Regional Sub Zona Argentina.

#### **1- Célula de Cooperativismo Escolar de América Latina**

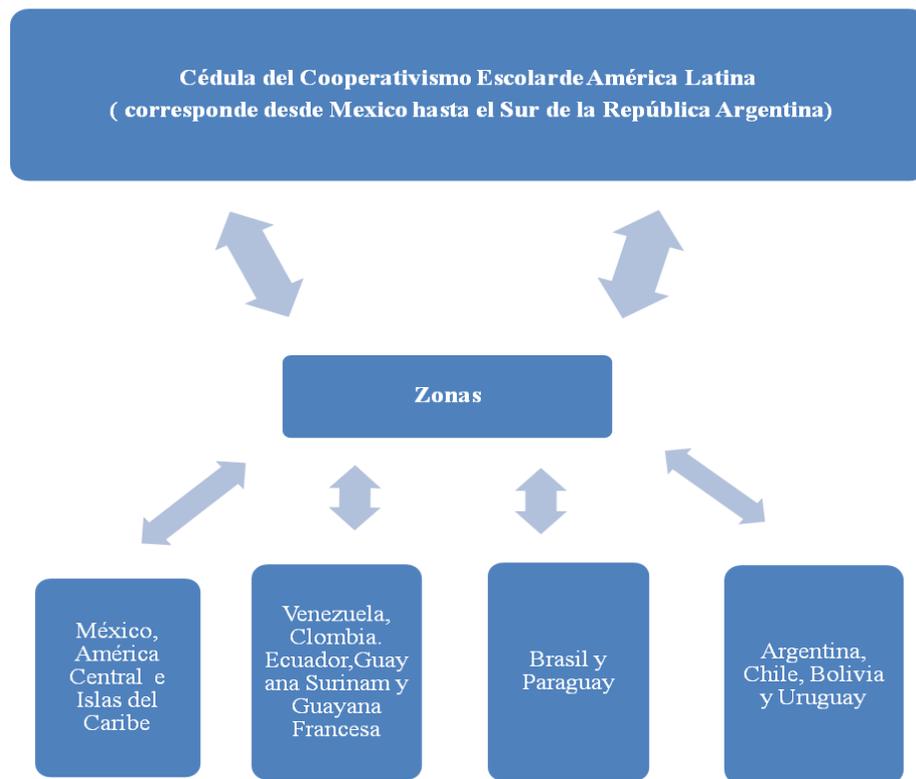
La Célula de Cooperativismo Escolar de América Latina (CCEAL) tiene sus Estatutos aprobados en Aleguaela (Costa Rica) en Asamblea del 22 de abril de 1999. Es continuación de la “Célula Regional de Cooperativismo Escolar de América Latina de l’AICS (Alianza Internacional de Cooperativismo Escolar) con sede en

Francia. Había sido creada en noviembre de 1991 en La Falda (Córdoba, República Argentina). Dependía de l´AICS entidad que la reconoció en diciembre de 1991. Esta primera entidad se creó basada en los Estatutos de l´AICS. Se cumplía con la idea propuesta por la Prof. M. Alary de agrupar los países en base a zonas lingüísticas.

La nueva Célula (hoy vigente) es independiente y está adherida a la UICE. La CCEAL agrupa a países de América Latina en 4 zonas.- La República Argentina es integrante de la 4ta. Zona con Chile, Bolivia y Uruguay. Cada país puede conformar una sub- zona.

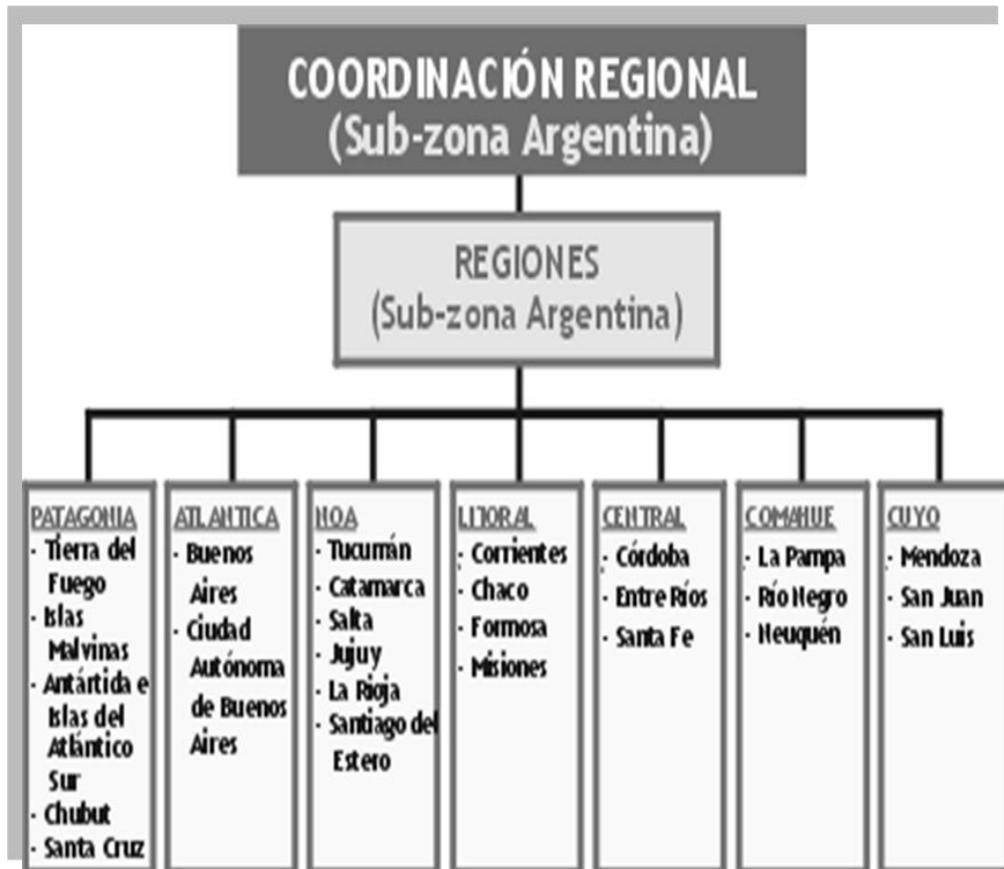
La Sub-Zona Argentina es la primera en constituirse (1991) y, dado la extensión de su territorio, ha agrupado sus provincias en Regiones

## **2- Organigrama de la Célula de Cooperativismo Escolar de América Latina**



### **3.- Coordinación Regional (Sub Zona Argentina).**

Su primer Coordinador General fue el Prof. Italo Donda y desde 6 de marzo de 1999 detenta el cargo la Prof. Laura Calderón- Rige su funcionamiento un “Reglamento de la Sub-Zona Argentina”, según el artículo 12º de los “Estatutos de CCEAL”



## **CONCLUSIONES**

La Implementación de Cooperativas Escolares en Tucumán, favorecería tanto al aspecto de Formación de cada alumno en los conceptos del cooperativismo como así también dotándole de una herramienta fundamental, ya que conocería los pasos de la comercialización, administración y poder tener un medio de ingreso sustentable. Además generaría un impacto social en las comunidades intervinientes.

Es decir que sensibiliza, forma, prepara a líderes escolares para desarrollar un modelo cooperativo en todas las instituciones escolares de la república Argentina y de América Latina en general

Por tal motivo las Cooperativas Escolares en Tucumán necesita de una Reglamentación y de medidas claras

## **ANEXO I**

Ley de la Provincia de Córdoba (República Argentina) para Cooperativas Escolares y Juveniles EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Sancionan con fuerza de Ley N° 8569

### **CAPITULO 1**

Art. 1º: El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia implementará con carácter obligatorio, la enseñanza del Cooperativismo y Mutualismo de modo teórico-práctico, en todos los establecimientos educativos.

Art. 2º: Por la presente Ley de la Provincia reconoce las Cooperativas Escolares con personería escolar y las Cooperativas Escolares Juveniles con personería jurídica.

### **CAPITULO II DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES CON PERSONERIA ESCOLAR**

Art. 3º: Son asociaciones de alumnos que no persiguen fines de lucro sino fines plenamente educativos.

Art. 4º: Son objetivos de las mismas: a) Promover el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y justicia; b) Contribuir a consolidar una firme conciencia cooperativista que posibilite la posterior integración de los participantes al movimiento cooperativo y su inserción en las Cooperativas Escolares Juveniles. c) Complementar y perfeccionar el proceso enseñanza-aprendizaje

Art. 5º: El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación para esta modalidad de cooperativas.

### **CAPITULO III DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES JUVENILES CON PERSONERIA JURIDICA**

Art. 6º: Son Cooperativas Escolares Juveniles las asociaciones que tienen por objeto posibilitar a los educandos de la Provincia crear sus pequeñas unidades de trabajo, producción, comercialización de bienes y servicios en su zona de residencia.

Art. 7º: Las Cooperativas Escolares Juveniles se constituirán con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y con la intervención del órgano local competente a simple solicitud de la autoridad escolar correspondiente.

Art. 8º: Las Cooperativas Escolares Juveniles que se constituyan con arreglo a lo dispuesto por la presente Ley, deberán agregar a tal denominación, el nombre del centro educativo y el del pueblo, paraje o ciudad en la que tenga asiento. El Ministerio de Educación podrá mediante resolución fundada, previa intervención de las autoridades de la cooperativa y de la autoridad de aplicación, retirar la autorización para llevar como denominación social el nombre del centro educativo y la palabra escolar, con la pérdida de los beneficios que establece esta Ley.

Art. 9º: La Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia o su organismo equivalente, será la autoridad de aplicación para esta modalidad de cooperativas. Este organismo habilitará un registro especial a los fines de la correspondiente inscripción de Cooperativas que se constituyan, tomando en consideración las características establecidas por la presente.

Art. 10º: La Asamblea constitutiva de estas Cooperativas Escolares Juveniles deberá ser fiscalizada por la autoridad de aplicación, quien suscribirá el acta constitutiva dando conformidad en la misma. El Ministerio de Educación procederá a inscribirla en un registro especial.

Art. 11º: Podrán ser socios de estas Cooperativas: a) Los alumnos regulares del centro educativo mayores de 18 años; los alumnos menores de 18 años por medio de sus representantes legales. b) Los Egresados que tengan afinidad con la actividad emprendida por la Cooperativa, hasta dos años después de su egreso escolar; los menores a través de sus representantes. c) Los docentes del centro educativo. d) Otras Cooperativas Escolares Juveniles regularmente constituidas.

Art. 12º: El órgano máximo de las cooperativas es la Asamblea General, la que deberá reunirse dentro de los 120 días de finalizado el ciclo lectivo anual.

Art. 13º: El Consejo de Administración se integrará con seis representantes de los alumnos y tres representantes de los docentes cooperativistas, elegidos por los socios en Asamblea General, por el período de tres años, debiendo ser renovados anualmente un tercio de sus miembros. Correspondiendo en los dos primeros años de funcionamiento efectuar por sorteo la renovación de miembros.

Art. 14º: El Consejo de Administración deberá contratar un seguro para los asociados de la cooperativa.

Art. 15º: Los alumnos socios deberán constituir por sí un Consejo Juvenil, no pudiendo integrarlo quienes sean miembros del Consejo de Administración. El mismo contará con un número de miembros no inferior a nueve ni superior a quince, debiendo ser renovados anualmente un tercio de sus miembros.

Art. 16º: Serán funciones del Consejo Juvenil: a) Planificar la actividad económica de la cooperativa. b) Seleccionar ofertas de proveedores y clientes relacionados con los servicios que preste la cooperativa. c) Organizar la operatoria social cuidando que exista la máxima participación de todos los asociados. d)

Optimizar los costos de funcionamiento para obtener el más alto nivel de productividad en las diferentes secciones. e) Coadyuvar a la plena formación cooperativa en los campos teóricos y prácticos, participando en todas las actividades impulsadas por las autoridades de la escuela o instituto en cuya jurisdicción desenvuelven sus actividades. f) Propender al mantenimiento del establecimiento educativo, en el cual desarrolla las actividades la cooperativa, con el objeto de mejorar la calidad de la educación.

Art. 17º: El Consejo Juvenil deberá reunirse al menos una vez por mes, debiendo elevar al Consejo de Administración un informe de los asuntos tratados y proponiendo, además posibles soluciones a los mismos.

Art. 18º: El Consejo de Administración deberá expedirse acerca del informe presentado dentro del plazo que le fije el estatuto. Si las propuestas fueren rechazadas en forma total o parcial, el Consejo Juvenil podrá solicitar un dictamen a la Comisión Asesora, en apoyo a sus propuestas. Dicho dictamen tendrá carácter no vinculante.

Art. 19º: Con el voto de las dos terceras partes de sus miembros el Consejo Juvenil podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de someter a consideración el informe rechazado por el Consejo de Administración. Rechazado por la Asamblea, el Consejo Juvenil no podrá insistir durante el período de un año sobre los puntos contenidos en el mismo.

Art. 20º: La Comisión Asesora de la Cooperativa estará integrada por: a) El Director del centro educativo en carácter de presidente. b) Dos representantes padres de alumnos-socios que no integren otros órganos de la cooperativa. c) Dos representantes docentes que no integren otros órganos uno de ellos necesariamente con especialidad técnica a la que se dedique la Cooperativa. d) Dos representantes egresados-socios del centro educativo. El Presidente de la Comisión Asesora invitará a dos representantes socios de otra cooperativa del lugar, y a un representante de la

Municipalidad en donde se encuentre el centro educativo. Esta Comisión deberá contar, al momento de su inscripción, con un número mínimo de tres miembros.

Art. 21º: Son funciones de la Comisión Asesora: a) Estimular a los asociados en la práctica del cooperativismo escolar. b) Asesorar a los asociados en el manejo y funcionamiento de las mismas. c) Realizar reuniones técnicas. d) Asistir, si lo considera necesario, a las reuniones del Consejo de Administración con voz. 3 e) Expedirse sobre los proyectos rechazados por el Consejo de Administración, a requerimiento del Consejo Juvenil o del Consejo de Administración. f) Llevar a cabo toda la otra acción en beneficio de la cooperativa.

Art. 22º: En caso de retiro de los asociados, éstos tendrán derecho al reembolso de capital conforme a las siguientes pautas: Se reembolsará el 100 % del capital: a) A los alumnos regulares que completen el ciclo educativo. b) A los alumnos que se trasladen a otro centro educativo por cambio de residencia. c) A los docentes al retirarse de su función del centro educativo al final del ciclo lectivo. Se reembolsará entre un mínimo del 50 % y el 100 % del capital: en todos los demás casos no contemplados en el apartado anterior. El porcentaje lo determinará el Consejo de Administración tomando en consideración la causal. El porcentaje no reembolsado pasará a integrar las reservas de la cooperativa.

Art. 23º: La distribución de los excedentes repartibles se hará conforme a lo que dispone en forma taxativa la Ley Nacional. Las sumas restantes para adjudicarse en concepto de retornos, se distribuirán tomando en consideración la hora de trabajo, en función de las siguientes pautas: a.- Por hora de trabajo fuera del horario escolar en días laborables, 60 minutos de trabajo equivalen a una hora. b.- Por hora de trabajo en días no laborables y feriados educativos, 60 minutos de trabajo equivalen a una hora con treinta minutos. No podrán existir diferencias en los valores de la hora, como así tampoco asignación de porcentaje por ningún motivo en la clase de trabajo realizado en la cooperativa.

Art. 24: El centro educativo permitirá el uso del espacio a la cooperativa escolar, en tanto signifiquen actividades propias de ésta. Las Municipalidades de la zona donde se constituyeren estas Cooperativas, deberán prestar todo el apoyo necesario, como asesoramiento técnico, preferencia en las contrataciones, incluido el poder compartir el uso de sus predios o instalaciones en tanto signifiquen actividades similares, ello previa autorización de la autoridad respectiva.

Art. 25º: El Estado Provincial deberá dar preferencia en las contrataciones que realice, a los bienes y servicios de las Cooperativas Escolares Juveniles, en igualdad de precios y condiciones que otros oferentes.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 26º: La autoridad de aplicación deberá destinar una partida especial de los recursos previstos en la Ley N° 7734 para créditos y subsidios.

Art. 27º: Los Centros Educativos deberán realizar Jornadas, Cursos y/o Talleres de Formación Cooperativa, previo a la constitución de las mismas.

Art. 28º: El Ministerio de Educación y Cultura, por intermedio de sus organismos técnicos deberá: a) Organizar la capacitación cooperativista para el personal docente, con asignación de puntaje. b) Establecer Pasantías en entes públicos o privados, para alumnos y docentes.

Art. 29º: Cada Cooperativa dictará, por Asamblea General de Asociados, el Estatuto conforme a las disposiciones de esta ley y la Ley Nacional N° 20.337.

Art. 30º: El Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir en el calendario escolar, la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación, el primer sábado del mes de julio de cada año.

Art. 31º: Deróguese la Ley N° 5360 y su decreto reglamentario.

Art. 32º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CORDOBA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

## INDICE BIBLIOGRÁFICO

### **a) General**

Lineamientos Curriculares para la Provincia de Córdoba (R.A.) Educación Cooperativa y Mutual. Ministerio de Educación Provincial. 2009. DOCUMENTO FINAL AL “ENCUENTRO PROVINCIAL DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO ESCOLAR” - LA FALDA, CORDOBA - R. A., 7, 8 y 9 DE 2007

Proyecto de Ley “Cooperativas Escolares Juveniles en “Carta de IESCOM”, N°18 año 5 Córdoba oct. dic. 1994 pág. 29 a 31.

GOMEZ URIA, MARIA ARGENTINA: “Cooperativismo Escolar”, pág. 13 a 16, A.E.CCOP. (Asociación de Estudios Cooperativos), N° 19 Madrid, 1969.

Proyecto a nivel provincial (Córdoba R.A.)Exención en el Impuesto a los Ingresos Brutos de las Cooperativas Escolares y Juveniles que funcionan en Escuelas de este estado provincial.

DOCUMENTO N° 3: COOPERATIVAS ESCOLARES Extraído del Libro: El Cooperativismo en el Aula” (Tercera Edición Actualizada) Cra. María Argentina Gómez Uría N° 12 – Serie Manuales – Ediciones Intercoop - Argentina Buenos Aires (R.A.), 1987

INAES-COOP. Escolares

Manual de Cooperativas Escolares Dirección General de Educación Primaria Estatal Subdirección Técnica de Educación Primaria Estatal Departamento de Seguimiento de Programas Institucionales Oficina de Operación y Seguimiento de Programas Institucionales.

**b) Especial**

Ley Cooperativas Escolares y Juveniles - Provincia de Córdoba - Argentina – 8569 Ciudad de Córdoba. 1996 – VIGENTE

**c) Otras Publicaciones**

Consulta a bases de información en internet:

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

[www.oncativo.net.a](http://www.oncativo.net.a)

[www.cooperar.galeon.com](http://www.cooperar.galeon.com)

[www.fundacionuice.org.ar](http://www.fundacionuice.org.ar)

[www.ceg.org.ar](http://www.ceg.org.ar)

[www.inaes.gob.ar](http://www.inaes.gob.ar)

## **ÍNDICE ANALÍTICO**

Págs.

Prólogo.....	1
--------------	---

### **CAPÍTULO I**

#### **Cooperativa**

1.-Definición, Tipos.....	3
2.-Fundamentos, estructura, aspectos legales.....	7
3.-Constitución de Cooperativas.....	11
4.-Tiempo estimado de trámite de inscripción.....	12
5.-Finalización del trámite.....	13
6.-Normas que hacen referencia al presente trámite.....	13
7.-Lugar del trámite.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **Introducción Cooperativas Escolares**

1.-Introducción.....	15
2.-Antecedentes del Cooperativismo Escolar.....	16
3.-Legislación en Argentina - Antecedentes.....	18

## **CAPÍTULO III**

### **Constitución**

1.- Concepto y su importancia.....	22
2.-Actividades posibles.....	24
3.-Objetivos .....	25
4.-Organización .....	26
5.-Organos .....	27
6.-Derecho de los asociados .....	28
7.-Recursos para la formación de una cooperativa escolar .....	28

## **CAPÍTULO IV**

### **Aspectos Reglamentarios**

1.-Introducción.....	30
2.- Importancia de una ley provincial.....	31
3.- Ley de cooperativa escolar en Córdoba .....	33
4.- Estatuto modelo de la cooperativa Escolar basada en la ley de Córdoba.....	34
5.- Análisis de la cooperativa escolar y la Ley 20377 .....	49

## **CAPÍTULO V**

### **Célula del Cooperativismo Escolar**

1.-Célula del cooperativismo escolar en América Latina.....	51
2.-Organigrama de la Célula de Cooperativismo Escolar de América Latina.....	52
3.-Coordinación Regional (sub Zona Argentina). ....	53
Conclusión.....	54
Anexo .....	55
Índice Bibliográfico .....	62
Índice Analítico .....	64